

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00486
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GERMAN DIVANTOQUE NIÑO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO NIÑO PAEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Señale número de identificación y domicilio de demandantes y demandados, en cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

2.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberá realizar la poderdante **Dayana Estefanía Divantoque**, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

3.- Allegue certificación donde obre el avalúo catastral del predio objeto del proceso para el año 2022.

4.- Aporte la documental enunciada en los numerales 2 a 4, pues no obra en el expediente.

5.- Conforme el art. 82 num 11 y art. 406 inciso final del C.G.P., adjunte al avalúo con la totalidad de los requisitos del artículo 226 Idem, así como la certificación de que trata el art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, respecto de quien rinde el dictamen.

6.- Allegue el registro civil de nacimiento de los herederos contra quienes se dirige la demanda.

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

8- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97627d2693c94f3adfe6c6dc1d3aabc243f18b80968907d5cafae4c0b26bfa6**

Documento generado en 24/11/2022 09:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>